

## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Entre los suscritos a saber: **Dr. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal como Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, identificada con el NIT 8999991 24-4, para efectos de este Acuerdo se denominará la **UPN**, por una parte y, la **Dra. MARÍA CLARA RANGEL GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.497.790 de Suba, quien en nombre y representación legal como Rectora de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 11153 del 4 de agosto de 1978, y reconocida institucionalmente como **UNIVERSIDAD** mediante resolución No. 327 del 5 de febrero de 1997, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.066.789-6, para efectos de este Acuerdo se denominará **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrará por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases de cooperación, con el fin de propender por el relacionamiento entre las dos instituciones, para aunar esfuerzos académicos, logísticos y técnicos, que deriven en el fortalecimiento de procesos en torno a la formación e investigación educativa y pedagógica.

Este acuerdo aplica para los programas en educación de la **UPN** y de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Establecer acciones con propósitos de mutua cooperación para la realización de procesos académicos, investigativos, extensión de servicios y de gestión de proyectos. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Movilidad e intercambio de profesores e investigadores para participar en docencia e investigación;
- Movilidad e intercambio de estudiantes en el marco de pasantías, prácticas académicas y programas de posgrado;
- Publicaciones conjuntas, previo acuerdo escrito entre las partes.;
- Intercambio de publicaciones científicas y pedagógicas, así como información y material para la

enseñanza cuando esto sea posible y se encuentre disponible;

- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos, previo acuerdo escrito entre las partes;
- Desarrollo común de proyectos de investigación en las disciplinas que sean de interés común para las partes;
- Programas de doble titulación, previo acuerdo escrito entre las partes.;
- Supervisión de tesis de posgrado.
- Toda otra forma de cooperación pedagógica, científica y técnica, a partir de la suscripción de los respectivos convenios específicos entre las partes.

**TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. El número máximo de estudiantes a intercambiar será de cuatro (4) estudiantes por año.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

**CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.** Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los

docentes y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.

2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en el país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para alcanzar el objeto del presente acuerdo, las partes tendrán como objetivos específicos:

- a. Desarrollar programas de cooperación académica investigativa y de servicio a la comunidad en áreas de desempeño actual de las instituciones.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo al menos quince (15) días hábiles después de suscrito el acuerdo, para organizar y programar el desarrollo de las actividades o Convenios Específicos a tramitar.
- c. Tomar las medidas necesarias, pertinentes y conducentes a lograr el cumplimiento de los objetivos propios e inherentes del presente Convenio.
- d. Formular y desarrollar investigaciones, trabajos y prácticas conjuntas en las áreas de interés.
- e. Concertar acciones conjuntas para el desarrollo de recursos humanos para la formulación y desarrollo de programas académicos y de material educativo en las áreas de interés.
- f. Promover y facilitar el intercambio docente y estudiantil, dentro de los programas académicos que las dos instituciones ofrecen.
- g. Las demás que se deriven de la naturaleza de la alianza y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**SEXTA. COMPROMISOS DE LA UPN.**

- a. Aportar la información necesaria para la ejecución del presente convenio.
- b. Garantizar los espacios para la realización de las actividades necesarias de este convenio.
- c. Suministrar los recursos que se pacten para el desarrollo de convenios específicos y proyectos a desarrollar.
- d. Informar el cronograma de actividades y las fechas de obligatorio cumplimiento para la elaboración de informes y otras actividades de acuerdo con los proyectos a desarrollar.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE.**

- a. Aportar la información necesaria para la ejecución del presente convenio.
- b. Garantizar los espacios para la realización de las actividades necesarias de este convenio.
- c. Suministrar los recursos que se pacten para el desarrollo de convenios específicos y proyectos a desarrollar.

- d. Informar el cronograma de actividades y las fechas de obligatorio cumplimiento para la elaboración de informes y otras actividades de acuerdo con los proyectos a desarrollar.

**OCTAVA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.** Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

**NOVENA. COORDINACIÓN:** Las Partes crearán un mecanismo de coordinación que permita desarrollar el objetivo general de manera armónica, garantizando la comunicación a todas las instancias y personas de cada una de las partes que deban intervenir en ellas. La coordinación del Convenio estará bajo la responsabilidad del Decano de la Facultad de Bellas Artes de la UPN o su delegado y del Decano de la Facultad de Educación de LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE o su delegado.

**PARÁGRAFO.** Los Coordinadores del Convenio tendrán dentro de sus funciones, elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.

Para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales con el fin de acordar los mecanismos de seguimiento, preparar lo concerniente a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, y elaborar y presentar los informes respectivos.

**DÉCIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

Facultad de Bellas Artes  
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86  
Ciudad: Bogotá D.C. - COLOMBIA  
Teléfono: 5941894 Ext. 614  
Correo: [fba@pedagogica.edu.co](mailto:fba@pedagogica.edu.co)

Facultad de Educación  
Dirección: Carrera 9 No. 131 A - 21  
Ciudad: Bogotá D.C. - COLOMBIA  
Teléfono: 648900. Ext. 1288 – 1183  
Correo: [seceduccion@unbosque.edu.co](mailto:seceduccion@unbosque.edu.co)

**DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente Convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, previo acuerdo escrito entre las partes y de acuerdo con la normatividad de cada institución, con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

**DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los Rectores o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

**DÉCIMA QUINTA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**Parágrafo:** Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**DÉCIMA SEPTIMA. CESION.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA OCTAVA. COSTOS:** El presente convenio no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes intervinientes. Para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus compromisos, entre las cuales se encuentra su administración y contabilización propias.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a no divulgar ni usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de cada una de las partes, la información resultante de los trabajos desarrollados en virtud del presente convenio.

**VIGÉSIMA. NO EXCLUSIVIDAD:** El presente Acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia, las Partes firman el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional e Intercambio Académico en dos (2) ejemplares del mismo tenor,

**POR LA UPN**



Dr. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ  
Rector

**Fecha:** 9 de diciembre de 2020

**POR LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**



Dra. MARÍA CLARA RANGEL GALVIS  
Rectora

**Fecha:** 26 agosto de 2020.